



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



AUTOS
Noviembre 15, 2019 13:46
Radicado 00-005591



"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"

CM5-14-19712

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE
DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D. 404 y 2887 de 2019 y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por Ley 99¹ de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita técnica el día 21 de marzo de 2019, a la carrera 75 N° 20 – 48 del municipio de Medellín, lugar en el que se lleva a cabo las actividades productivas del establecimiento de comercio PUNTO AUTOMOTRIZ AMERICANO, hallazgos técnicos que fueron documentados en el Informe Técnico No. 2357 del 8 de abril del mismo año, del cual se transcriben algunos apartes respecto a la gestión de residuos peligrosos:

"(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Ver anexo

3. CONCLUSIONES

(...)

El usuario no ha dado cumplimiento a los requerimientos del Oficio 10203- 024612 del 22 de noviembre de 2017, Auto 000929 del 23 de marzo del 2018 y Auto 004275 del 29 de noviembre de 2018 en materia de residuos, toda vez que en la actualidad no cuentan con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos que incluya los peligrosos, no se disponen adecuadamente los residuos generados consistentes en luminarias, microfibras,

¹ Artículo 31, Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)





(...)" **Negrilla fuera de texto original**

2. Que al tenor del contenido de la regulación normativa del artículo 10 de la Ley 527 de 1999, se verificó a través de la página web el Registro Único Empresarial y Social - RUES- Cámara de Comercio: <https://www.rues.org.co/Expediente>, que el estado de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio PUNTO AUTOMOTRIZ AMERICANO, se encuentra ACTIVA y es de propiedad de la señora MARÍA CAMILA BLANDÓN ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.618.349:

[illegible]



3. Que frente a la generación de residuos peligrosos, el Título 6 Capítulo 1º Sección 3ª del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, consagra lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 (hoy Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*) o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el

cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

l) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

(...)" Negrilla fuera de texto original

4. Que en orden de los hallazgos técnicos documentados en el informe antes transcrito, la señora MARÍA CAMILA BLANDÓN ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.618.349, propietaria del establecimiento de comercio PUNTO AUTOMOTRIZ AMERICANO, ubicado en la carrera 75 N° 20 – 48 del municipio de Medellín – Antioquia, deberá dar cumplimiento a las obligaciones o prohibiciones consagradas en el Título 6° “Residuos Peligrosos” del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en relación con el manejo y/o disposición inadecuada de residuos o desechos peligrosos.



5. Que en el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, se adoptarán las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la señora MARÍA CAMILA BLANDÓN ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.618.349, propietaria del establecimiento de comercio PUNTO AUTOMOTRIZ AMERICANO, ubicado en la carrera 75 N° 20 – 48 del municipio de Medellín – Antioquia, para que en un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Realizar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y registrar los residuos, independiente de la cantidad que genere la empresa, para lo cual deberá dirigir de manera inmediata una comunicación escrita a la Entidad, en los términos establecidos en el ANEXO N° 1 de la Resolución 1362 de 2007 del MAVDT, FORMATO DE CARTA PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. Una vez recibida la inscripción, el Área Metropolitana del Valle Aburrá, otorgará un número de registro que será informado al propietario del establecimiento de comercio.

Con el número de registro asignado, el propietario del establecimiento de comercio en un plazo no superior a treinta (30) días calendario deberá ingresar al sitio Web del Área Metropolitana del Valle Aburrá, aplicativo del IDEAM, y diligenciar la información de las variables solicitadas en Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, Anexo No. 2 de la Resolución 1362 de 2007.

La ruta para ingresar al aplicativo es la siguiente: <https://www.metropol.gov.co/ambientales/registros-ambientales/ideam>, donde encontrará el link de ingreso al sistema del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL.

2. Adecuar el sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos, el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 10 del Decreto 4741 de 2005), contando como mínimo con las siguientes características: de acceso restringido y uso exclusivo, de pisos y paredes duras que faciliten su limpieza, señalizado, con celdas o recipientes para el acopio selectivo de residuos, con sistema de contención de derrames, protegido contra la intemperie, diferenciados por colores, kit de emergencias en caso de derrames, contar con dique de contención, iluminado, aireado, etc.
3. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos generados en su actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. Igualmente deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.

Este Plan no debe ser enviado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para su revisión, no obstante, deberá permanecer en el establecimiento de comercio para cuando se realicen actividades propias de control y vigilancia.

4. Contratar una empresa que preste el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos y, solicitar de ésta, un certificado semestral en el que indique el periodo por el cual le prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregados.

Los certificados deberán permanecer en la empresa² y ser presentados a los funcionarios de la autoridad ambiental cuando se realicen las visitas de control y vigilancia. Deberá tener en cuenta que, por tratarse de residuos peligrosos, éstos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo o empresas que no cuenten con la Licencia Ambiental expedida por alguna autoridad ambiental para realizar los servicios contratados.

En dicha lista solo se relacionan aquellos gestores externos cuyo permiso y/o autorización ha sido expedida directamente por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, lo cual no quiere decir que éstos sean los únicos que pueden prestar el servicio de gestión externa en la jurisdicción de la Entidad, pues existen otros gestores que tienen su respectivo permiso y/o autorización otorgado por otra autoridad ambiental³.

5. Suspender de manera inmediata la entrega de residuos peligrosos -RESPEL- a la ruta de aseo ordinaria o con terceros no autorizados y disponer éstos con empresas³ que cuenten con permiso expedido por una Autoridad Ambiental.

² Título 6 Capítulo 1º Sección 3ª, Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Obligaciones del Generador. (...) i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años." Subraya fuera de texto original

³ Algunas de las empresas gestoras con licencia pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/residuos-solidos/Paginas/con-licencia.aspx>



AUTOS
Noviembre 15, 2019 13:46
Radicado 00-005591



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 7 de 7

Parágrafo: Deberá garantizar en todo momento la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera en el establecimiento de comercio de su propiedad antes referido.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA CAMILA BLANDÓN ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.618.349, o a quien ésta haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


María del Pilar Álvarez Trujillo
Abogada Contratista / Proyectó

Con copia: CM5-14-19712 / Código SIM: 1162308